

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre
Villagarcía de la Torre (Badajoz)**

Anuncio 39/2018

« Aprobación de la Ordenanza reguladora de servidumbres urbanas »

Aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria del 23 de noviembre del 2017, la Ordenanza reguladora de servidumbres urbanas, sometida a información pública, durante treinta días, en el Boletín Oficial de la Provincia número 228, de fecha 29 de noviembre de 2017, y no habiéndose presentado reclamaciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley //1985, de 2 de abril.

ORDENANZA REGULADORA DE SERVIDUMBRES URBANAS

Artículo 1.- Objeto y fundamento legal.- La presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en los artículos 549 y siguientes del Código Civil, tiene por objeto el establecimiento de servidumbres públicas en favor del Ayuntamiento, con la finalidad de garantizar la correcta prestación de los servicios municipales o el cumplimiento por el Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre de las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 2.- Servidumbre de rotulación de vías públicas y edificios.- El Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre, de conformidad con la normativa reguladora del Padrón Municipal, debe mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, así como la numeración de los edificios. Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de los rótulos que contengan los nombres de las calles, plazas y demás vías públicas, y las placas de numeración de edificios, están obligados a permitir y soportar su fijación en los mismos, así como respetar su permanencia y visibilidad. Los rótulos deberán procurar, en la medida de lo posible, la armonía estética con la fachada o zona en la que sean fijados.

Artículo 3.- Servidumbres para la prestación de servicios municipales.- Los propietarios de inmuebles están obligados a permitir y soportar en la fachada de los mismos o en los cercados y vallados, la instalación de puntos de luz de la red de alumbrado público, señalización viaria u otros servicios públicos o comunitarios, así como las instalaciones necesarias para el funcionamiento de los mismos.

Artículo 4.- El predio sirviente (vecino) podrá consensuar con el predio dominante (Ayuntamiento) la colocación del objeto de la servidumbre.

Artículo 5.- Procedimiento de establecimiento de las servidumbres.- Cuando el Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre prevea establecer alguna de las servidumbres señaladas en los artículos anteriores, notificará el correspondiente Acuerdo a los propietarios afectados, detallando las características de la misma y la necesidad de su establecimiento. Los afectados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la anterior notificación para alegar lo que estimen procedente. A la vista de las alegaciones, el Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre resolverá definitivamente sobre el establecimiento de la servidumbre y notificará el correspondiente Acuerdo a los afectados.

Artículo 6.- Características de las servidumbres.- Las servidumbres reguladas en la presente Ordenanza tendrán carácter gratuito. Estas servidumbres no alteran el dominio de la finca ni impiden su demolición o reforma. En este caso, el propietario deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre con la antelación suficiente para que el

servicio no se vea afectado. Los gastos de colocación y reposición de los elementos instalados en las fachadas correrán a cargo del Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre en los supuestos de establecimiento del servicio y por cuenta del propietario de la finca, en los demás supuestos.

Artículo 7.- Infracciones.- Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas y se calificarán como graves y leves.

De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, serán infracciones graves:

- El impedimento o la obstrucción al normal funcionamiento de los servicios públicos al impedir la fijación de los rótulos, o las instalaciones necesarias para el alumbrado público o para cualquier otro servicio necesario.
- El impedimento del uso de estos servicios por otras personas al no conservarse las instalaciones libres de impedimentos y en perfecta visibilidad.
- Los actos de deterioro grave de las infraestructuras e instalaciones.

Las infracciones que por su intensidad no puedan clasificarse como graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

Artículo 8.- Sanciones.- La imposición de multas por la comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior será competencia de la Alcaldía.

Las multas deberán respetar las siguientes limitaciones:

Para infracciones graves: Hasta 1.500,00 €.

Para infracciones leves: Hasta 750,00 €.

Disposición final.

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villagarcía de la Torre, a 4 de enero de 2018.- El Alcalde, firma ilegible.